

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4048-SOT-1683, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles), en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 129, colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Aguas y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad sobre la Avenida San Antonio colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, en el tramo comprendido entre calle Alta Tensión y Periférico, sin constatar el predio marcado con el número 129.-----

Por lo anterior, tomando en consideración que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, no constató el predio marcado con el número 129 de la Avenida San Antonio colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, en el tramo comprendido entre calle Alta Tensión y Periférico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar dichos hechos relacionadas con el predio motivo de denuncia, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-274-2018 de fecha 15 de enero de 2018, así como mediante llamada telefónica de fecha 29 de enero de 2018, mediante la cual manifestó que el número oficial a la obra objeto de la denuncia correspondía al número 136 de la referida avenida, por lo que estaba de acuerdo en concluir la investigación relacionada con el expediente citado al rubro y, a su vez, ingresar una nueva denuncia ciudadana con el número correcto.-----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el tramo comprendido entre calle Alta Tensión y Periférico Avenida San Antonio colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, sin constatar el número 129, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.-----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el tramo comprendido entre calle Alta Tensión y Periférico Avenida San Antonio colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, sin constatar el número 129, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


JELN/MBG/OMRL